

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2020 LA “AYUDA POR HECTÁREA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CULTIVO DE VIDES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP)”, ACCIÓN I.3 DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con Denominación de Origen Protegida (DOP)” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

La última modificación del referido Programa, que es la que resulta de aplicación a las subvenciones que pretende convocarse ha sido aprobada por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, tal y como consta en la comunicación de 16 de diciembre de 2019.

El referido Programa recoge entre las Medidas de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, concretamente en la Medida I, la Acción I.3 “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de Origen Protegida (DOP)”

Segundo. La declaración del estado de alarma y el confinamiento de la población por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (BOE n.º 67, de 14.03.2020), ha generado múltiples incertidumbres respecto al desarrollo de las actividades económicas consideradas no esenciales, al mismo tiempo que ha generado la necesidad de prever nuevos mecanismos de coordinación y participación de los agentes intervinientes para paliar la crisis económica que se avecina como consecuencia de la ralentización de las actividades no esenciales.

En este ámbito, es preciso articular mecanismos que garanticen la participación de los agricultores en aquellas líneas de subvención dirigidas al mantenimiento de actividades tradicionales consideradas no esenciales y que permitirán recuperar la actividad económica posterior al estado de alarma. Tal es el caso de la ayuda para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con Denominación de Origen Protegida (DOP), íntimamente ligada al desarrollo de las actividades de hostelería y de restauración, en la actualidad paralizadas por la crisis sanitaria declarada.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017 (B.O.C. n.º 233, de 4.12.2017), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en en la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (BOC n.º. 147, de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo. Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por la ya citada Orden de 28 de noviembre de 2017, determina que la convocatoria anual deberá de tener, además del contenido exigido en el apartado 5 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el siguiente:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2)
- b) Los requisitos y condiciones de admisibilidad que deben reunir los peticionarios (artículo 3.1).
- c) El importe unitario y la dotación financiera de la convocatoria, así como la cuantía de la subvención (artículo 4.1)
- d) El modelo normalizado de solicitudes que deberá aprobarse en la convocatoria (artículos 6.1 y 7.1).
- f) Los documentos e informaciones que deben presentar los interesados o solicitantes (artículos 3.1 y 6.4).
- e) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6.1)
- g) El plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento (artículo 10.4)
- h) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el apartado 4 del artículo 9, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- i) La forma de abono de las subvenciones (artículo 13)

Tercero.- El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, dispone en su Anexo III. *MEDIDAS ADICIONALES* que *“La autoridad competente podrá disponer plazos extraordinarios de convocatoria y gestión cuando, por causas justificadas y para evitar perjuicios a los potenciales beneficiarios, lo considere necesario .”*

Como consecuencia de los hechos expuestos en el antecedente segundo, se considera necesario establecer un plazo de convocatoria y de presentación de las solicitudes diferente al inicialmente establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la ayuda que se convoca, fijado hasta el 15 de mayo de 2020, con el fin de evitar perjuicios a los potenciales beneficiarios cuya actividad económica se encuentra paralizada en la actualidad y lo suficientemente amplio para permitir su presentación a través de los correspondientes Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen. Así, el período de presentación de solicitudes deberá abarcar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias hasta el 30 de junio de 2020.

Cuarto. El apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que las entidades del sector público, entre las que se encuentra la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, según la letra b), del apartado 1, del artículo 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán acordar motivadamente la





continuación de aquellos procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento de servicios básicos.

Por su parte, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el apartado 2, del artículo 16 del Decreto-Ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, establece que corresponde a las personas titulares de los departamentos del Gobierno de Canarias, decidir motivadamente la continuación o incluso el inicio de los procedimientos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, indicando además que en estos casos no será necesario obtener la conformidad de las personas interesadas.

En virtud de lo expuesto, mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 14 de abril de 2020, se acordó el inicio y/o la continuación de la tramitación de determinados procedimientos en el ámbito del departamento durante la vigencia del estado de alarma, en dicha Orden, concretamente en la modificación operada por la de 15 de mayo de 2020, figura incluida en la letra a), del apartado A) de su anexo 1, el relativo a la Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con Denominación de Origen Protegida (DOP), Acción I.3 del programa comunitario de apoyo a las producciones agrarias de Canarias. Lo anterior permite que pueda aprobarse la convocatoria de dichas subvenciones, que es el acto mediante el cual se inicia el procedimiento.

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO:

Primero. Convocatoria.

1. Se convoca para la campaña 2020 la “Ayuda por hectárea para el mantenimiento de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de Origen Protegida (DOP)”, prevista en la Acción I.3 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa). Dicha Convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC n.º 233, de 4.12.2017) por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, las acciones o actuaciones subvencionables, los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, la cuantía de las subvenciones, la documentación e información exigida a los solicitantes, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento y la forma de pago de las subvenciones.

3. Se aprueba, también en cumplimiento de la citada Orden de 28 de noviembre de 2017, el modelo normalizado de solicitud para acogerse a esta convocatoria, el cual figura como anexo I a esta Orden.

Segundo. Acciones o actuaciones subvencionables.

Será objeto de subvención con cargo a esta convocatoria y para la campaña 2020, la superficie productiva ubicada en Canarias, dedicada al cultivo de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida (DOP).





Tercero. Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria los productores de Canarias de vides destinadas a la producción de vinos con denominación de origen protegida, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus superficies productivas se ubiquen en la Comunidad Autónoma de Canarias, en las que se deben haber realizado las labores habituales de cultivo, incluida la recolección y cuya superficie sea igual o superior a 1.000 m²
- b) Que las superficies productivas estén inscritas en el Registro de Viñedos de cualquiera de las Denominaciones de Origen Protegidas de las Islas Canarias.
- c) Que las parcelas y/o recintos objeto de solicitud estén debidamente identificados en el Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) determinado en el Reglamento (UE) n° 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo, y correctamente referenciadas a la última actualización publicada en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) Que las parcelas y/o recintos objeto de solicitud se encuentren debidamente inscritos en el Registro Vitícola, regulado por el artículo 145 del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.
- e) Que se haya efectuado la correspondiente declaración de vendimia (anteriormente denominada declaración de cosecha) de las parcelas y/o recintos objeto de solicitud, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 555/2008, (CE) n° 606/2009 y (CE) n° 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión
- f) En el caso de solicitar el importe de ayuda incrementado por tener la producción asegurada, poseer una póliza suscrita, incluida en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, en vigor en la campaña por la que solicita la ayuda.

2. A los efectos de la letra c) del apartado anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los recintos con los siguientes usos SIGPAC: "VI" (Viñedo), "VF" (Viñedo-Frutas); "FV" (Frutos secos-viñedo); "CV" (Cítricos-viñedo); "VO" (Viñedo- olivar). Además, se considerarán admisibles para la ayuda los recintos con usos SIGPAC: "TA" (Tierras arables) y "TH" (Huerta); "FY" (Frutales), "CI" (Cítricos) y "FS" (Frutos secos) acompañados de las incidencias 12 y 58 o 59; y "TA" (Tierras arables) y "TH" (Huerta), con la incidencia 111.

En aquellos recintos en asociación con otros cultivos en producción, se considerará admisible para el viñedo el 50% de la superficie válida del recinto.

Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos con los usos SIGPAC definidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema





integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos.

3. A los efectos de la letra e) del apartado anterior, quedarán excluidos de la ayuda aquellos solicitantes que estando obligados a ello, no realicen la correspondiente declaración de vendimia o que, habiéndola realizado, presenten un rendimiento inferior a 400 Kgs/ha, salvo casos debidamente justificados a juicio del órgano instructor. Igualmente, quedarán excluidos de la ayuda, aquellos solicitantes que habiendo realizado declaración de vendimia, presenten rendimientos superiores a los establecidos como máximos en los correspondientes Reglamentos en vigor de los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las Denominaciones de Origen, salvo casos debidamente justificados a juicio del órgano instructor.

Cuarto. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa para la campaña 2020, se le asigna un importe de tres millones setecientos treinta y cinco mil ciento sesenta euros (3.735.160,00 €). Dicha cuantía podrá modificarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

2. Los importes unitarios de la ayuda, como máximo ascenderán a:

- Producción no asegurada: 1.635 euros por hectárea.
- Producción asegurada: 1.800 euros por hectárea.

3. Se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que pudieran corresponderles a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 o submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la presente campaña 2020.

Quinto. Documentación e información.

1. La solicitud irá acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

A) En el caso de nuevos solicitantes de la ayuda, deberán aportar certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que indican les sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderles.

B) Documentación acreditativa para ejercer la representación de la persona física o jurídica que solicita la ayuda.

2. A los efectos del control administrativo y sobre el terreno que lleve a cabo el órgano instructor, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017, los solicitantes pondrán a su disposición cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles, en particular, documentos probatorios suficientes que acrediten que el solicitante es titular de las superficies productivas por las que solicita la ayuda.

Sexto. Plazo y forma de presentación de Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se realizarán a través de los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen, desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias y hasta el 30 de junio de 2020, ajustadas al modelo normalizado que se aprueba en el punto 3 del resuelto primero de esta Orden, y que figura en el Anexo I





En el ámbito de cada Denominación de Origen Protegida, los peticionarios sólo podrán presentar una solicitud de ayuda por campaña, formulada a través de un aplicativo diseñado a tal efecto, con la información de que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, y disponible en los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen. El solicitante podrá, si está de acuerdo con dicha información, firmar dicha solicitud, o en caso contrario, modificarla de acuerdo con sus pretensiones.

2. Las solicitudes se presentarán por los Consejos Reguladores u Órganos de Gestión de las diferentes Denominaciones de Origen en forma electrónica a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en la siguiente dirección: <https://sede.gobcan.es/cagpa>, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.2 de las bases reguladoras.

Séptimo. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará directamente a los productores que resulten beneficiarios en esta convocatoria, en la cuenta corriente indicada en su solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago de la ayuda se realizará en un único abono en el período comprendido entre el 16 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Décimo. Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Alicia Vanoostende Simili

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A | Fecha: 21/05/2020 - 13:31:34 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FTZAGLFRUnXh00U5Bg6WHaGrqNPXtkAm |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/05/2020 - 13:53:00 | |